

ANEXO II

ESTATUTO CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A. Y ACTAS DE ASAMBLEAS

ANEXO II.

ESTATUTO SOCIAL.

Primero: Denominación y domicilio:

La Sociedad se denomina **CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.** y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero.-----

Segundo: Duración:

La sociedad durará hasta el 28 de febrero de 2092, término que podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas.--

Tercero: Objeto:

La Sociedad tiene por objeto la explotación de centrales de generación eléctrica y su comercialización en bloque en los términos y con las limitaciones establecidos por las leyes 15336, 23696, 24065 y por las demás normas legales y convencionales de la materia.-----

Cuarto: Actos autorizados:

Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más restricciones que las provenientes de este estatuto o de la ley. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías, o comprometer su patrimonio en favor de terceros.-----

Quinto: Capital social:

El capital social se fija en la suma de \$12.000,00 (PESOS

DOCE MIL), representado por un mil doscientas acciones ordinarias de valor nominal \$10,00, con derecho a un voto cada una de ellas. Son suscriptas e integradas en su totalidad en dinero en efectivo: A) por AGUA Y ENERGÍA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO \$11.990,00 (pesos Once mil novecientos noventa); y B) por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, \$10,00 (pesos diez) mediante una acción de clase "A".-----

Sexto: Acciones. Clases:

Las acciones serán de las siguientes clases: 1) **Clase "A"**: las equivalente al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social, invariablemente serán nominativas, no endosables. Durante los primeros cinco años de la sociedad sólo podrán ser transmitidas, total o parcialmente, bajo pena de nulidad, previa conformidad del Ente Regulador de Energía Eléctrica, y observando las formalidades del contrato de cesión contenidas en el código civil, extremos que quedarán asentados en los títulos representativos de estas acciones; 2) **Clase "B"**: las equivalentes al 39% (treinta y nueve por ciento) del capital social, podrán ser nominativas, documentadas en títulos o escriturales, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no la prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley 19550. Las acciones preferidas participarán de la capitalización de saldos de revalúo cuando así se pactara en las condiciones de emisión o cuando las leyes así lo dispusieren. 3) **Clase "C"**: El

10% (diez por ciento) restante quedará afectado al programa de propiedad participada, ajustándose a las previsiones del capítulo III de la ley 23696. Las acciones de este tipo formarán la clase "C". Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea conforme el artículo 188 de la ley 19550, pudiendo aquélla delegar en el Directorio las decisiones vinculadas a la época de emisión, forma y condiciones de pago. Todo aumento o reducción del capital social se hará manteniendo la proporción establecida en este estatuto entre las diversas clases de acciones. Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas emisiones de acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas, los que podrán ejercer su derecho de opción conforme lo establecido por el artículo 194 de la ley 19550. Cuando se emitan acciones preferidas, el derecho de preferencia de los tenedores de dichas acciones estará condicionado a las prescripciones del contrato de suscripción, con arreglo al último párrafo del citado artículo.-----

Séptimo: Empréstitos:

La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios de la explotación a su cargo, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea.-----

Octavo: Administración:

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a quince miembros, cuyo número será establecido por

la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de uno, de acuerdo al art 262 de la ley 19550. También por clases se designará igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. En ningún caso la Asamblea podrá disponer que se elija un número de directores tal que impida que cada clase, por lo menos, pueda designar un director. El término de los mandatos de los directores será de dos años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo.-----

Noveno: Designación de directores por la Sindicatura.

En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo directores suplentes a incorporar, la Comisión Fiscalizadora podrá designar reemplazantes de los directores, cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el artículo 258 segundo párrafo de la ley 19550.-----

Décimo: Garantía.

Los directores deberán prestar la siguiente garantía: \$1.000,00 (pesos Un mil) en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta treinta días después de aprobada la gestión del director en cuestión.-----

Decimoprimero: Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneración.

Los directores, en su primera reunión posterior a la asamblea, deberán designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada dos meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier director, o por el presidente de la Comisión Fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los directores.-----

Decimosegundo: Atribuciones del Directorio.

El Directorio está ampliamente facultado para administrar todos los bienes sociales y para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes al objeto social, incluso los detallados en el artículo 1881 del código civil y artículo 9 del decreto-ley 5965/63. Quedan exceptuados los actos que por este estatuto o por la ley correspondan a los otros órganos sociales. Están comprendidas entre sus atribuciones: a) nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes. b) proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad, realizando, a ese efecto, los contratos que sean menester. También podrá llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas

o privadas, exceptuadas las reservadas a la Asamblea por el artículo Séptimo del presente. c)Nombrar agentes de la Sociedad en la República o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida que ello contribuya al logro de los objetivos sociales. d)Someter las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto que se trate. e)Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asambleas. f)Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones. g)La firma social estará a cargo del Presidente y Vicepresidente, en forma conjunta, o de sus reemplazantes, o de la persona o personas que, con carácter general o particular designe el Directorio. Para la emisión y endoso de títulos circulatorios, bastará la firma del Presidente, Vicepresidente, o autorizado indistintamente. h)La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, en forma conjunta, o a sus reemplazantes. La facultad de absolver posiciones en juicio judicial, administrativo o arbitral corresponderá al presidente, al vicepresidente o a la persona o personas que con carácter general o especial designe el Directorio. i)Constituir el Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido por el artículo decimotercero. j)Contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria, participar de la función representativa, disponer la eventual reforma de sus contratos, así como su disolución y liquidación. k)Dictar su propio reglamento interno.-----

Decimotercero: Comité Ejecutivo.

El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo compuesto por tres directores. Dicho Comité tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios y supervisará el funcionamiento normal de las operaciones sociales, informando al Directorio cuando éste lo requiera. El Directorio podrá ampliar las facultades del Comité, concediéndole poderes con arreglo al artículo anterior.-----

Decimocuarto: Sindicatura.

La Asamblea Ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Esta Comisión sesionará con la presencia de sus tres miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos dos de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los Síndicos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la ley 19550. Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.-----

Decimoquinto: Asambleas.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada para su registro en el libro de registro de asistencia a asambleas. La sociedad les entregará los comprobantes de recibo necesarios, los que servirán para ser admitidos en la Asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales

cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo plazo.-----

Decimosexta: Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando ésta fuera convocada por el juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que ellos determinen.-----

Decimoséptimo: Convocatoria. Mayorías.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista por el art 237 de la ley 19550. Para la primera convocatoria se publicarán avisos por cinco días con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta. Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, si las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes. Para los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del artículo del art 244 de la ley 19550, será necesario el voto favorable de 70% de

las acciones con derecho a voto, tanto en primera, como en segunda convocatoria. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase o de los bonistas expresado en asamblea especial por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.-----

Decimoctavo: Representación de los accionistas.

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria.-----

Decimonoveno: Ejercicio económico. Reservas. Remuneraciones de directores.

El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento de capital social para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; c) al pago de los dividendos correspondientes a los bonos de participación para el personal; d) a las reservas voluntarias o provisiones que la asamblea decida constituir; e) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser

imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los directores, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder el veinticinco por ciento de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.-----

Vigésimo: Liquidación.

Al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a uno o varios liquidadores y síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los artículos 102 y concordantes de la ley 19550.-----

Vigésimoprimer: Retribución de los liquidadores y síndicos.

La Asamblea General fijará la retribución de los liquidadores y síndicos.-----

Vigésimosegundo: Bonos de participación:

La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del artículo 230 de la ley 19550. Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes un 0,5% (medio por ciento) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el artículo 29 de la ley 23696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la ley 19550. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.-----

Vigésimotercero: Cláusulas transitorias:

Durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada: 1) No podrá modificarse el objeto social; y 2) No podrán ser alteradas las proporciones entre las acciones sino respetando las disposiciones que contenga dicho Programa.-----

Vigésimocuarto: Cláusula transitoria. Continuación.

Mientras el Estado Nacional sea titular de las acciones clase "C", tendrá derecho a designar un síndico titular y uno suplente en representación de dicha clase. Tales designaciones recaerán en las personas propuestas por la Sindicatura General de Empresas Públicas o por el organismo que eventualmente la reemplace.-----

venta del paquete accionario, esté en cabeza de los adquirentes de las acciones clase "A" y "B", motivo por el cual propone fijar el número de directores titulares en ... y designar para ocupar sendos cargos de directores titulares a los señores como Presidente, como Vicepresidente, como Secretario, y los señores,, etc., en calidad de Directores titulares. Designar como directores suplentes a los señores,, Se deja constancia que el señor- designado director titular y el señor designado director suplente, lo han sido en cumplimiento de las disposiciones relativas al Programa de Propiedad Participada. La propuesta es aprobada por unanimidad. Seguidamente el señor presidente del Directorio designado asume la presidencia de la asamblea, agradeciendo especialmente la designación de que ha sido objeto y obligándose a desempeñarse conforme a derecho, así mismo se incorporan los restantes designados que expresan su aceptación y agradecen su designación. El Sr. Presidente procede a dejar aprobado el punto y poner a consideración el punto tercero del orden del día: "Designación de tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes". Toma la palabra el sr. A..... y expresa que propone para integrar la comisión fiscalizadora a los señores,,, en su calidad de miembros titulares y a los señores,,, en calidad de miembros suplentes, lo que, puesto a consideración del cuerpo es aprobado en forma unánime por todos los concurrentes. Se incorporan al acto los designados, agradeciendo expresamente la distinción de la que han sido objeto. Acto seguido el Sr. Presidente pone a consideración el punto cuarto del orden del día: "Aprobación de la gestión de los Sres. Interventor y Sub-Interventor de Agua y Energía Eléctrica SE como directivos de la sociedad y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, durante el período de transición y conformidad con la recepción de la sociedad". Por unanimidad, los integrantes

del H. Directorio y los miembros de la sindicatura aquí designada puesta a consideración de la gestión de la sociedad desde la firma de su estatuto constitutivo por decreto del Poder Ejecutivo Nacional y hasta el día de la fecha manifiestan: que aconsejan a la asamblea aprobar en todos sus términos la gestión de la sociedad, y como miembros de la Comisión Fiscalizadora, inventarios y demás actuación de los órganos realizada hasta la fecha. La propuesta es aprobada por unanimidad, declarando las nuevas autoridades societarias que toman posesión en este acto de todos los bienes sociales sin tener absolutamente nada que reclamar, y con expresa renuncia a cualquier derecho o acción que a Central Térmica Alto Valle S.A. pudiere corresponderle en contra de quienes se vinieron desempeñando hasta el día de la fecha al frente de la sociedad. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluido el acto, firmando el presente de conformidad y para constancia de los antes designados.

ACTA DE ASAMBLEA DE AUMENTO DE CAPITAL.

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 1992, siendo las ... horas, se encuentran presentes en la sede social, señor Haroldo Grisanti en su condición de Interventor de Agua y Energía Eléctrica SE, firma titular de 11.990 acciones, y el señor Carlos Bastos, en su carácter de Secretario de Energía Eléctrica de la Nación, y en representación del Estado Nacional como titular de una acción, a efectos de realizar una Asamblea General Extraordinaria. Asistiendo la totalidad de los accionistas, se considerará a la presente "asamblea unánime". Asimismo se encuentran presentes los señores, y en su condición de síndicos titulares. Seguidamente se procede a tratar el primer punto del Orden del día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Ambos asistentes firmarán el acta. Se pasa al tratamiento del segundo punto del orden del día: "Aumento del capital social de \$12.000,00 a \$ Forma de integración. Reforma del artículo Quinto del Estatuto". Toma la palabra el señor Grisanti y manifiesta que corresponde incorporar al Activo de la sociedad la totalidad de los bienes integrantes de la unidad de negocio "Central Alto Valle". Esos bienes, conforme valuación efectuada por el Banco Nacional de Desarrollo representan \$....., importe que, sumado a los \$12.000,00 originarios, elevaría el capital social a la suma que se propone. A efectos de mantener las respectivas proporciones entre las clases de acciones, se entenderá imputado el aumento a las mismas relaciones porcentuales existentes, lo que implica un correlativo incremento del número de acciones por clase. Luego de un breve cambio de ideas, se aprueba la propuesta por unanimidad, acordándose: 1.-) que el artículo Quinto del Estatuto Social quedará así redactado: "El capital social se fija en la suma de \$..... (pesos), representado en acciones ordinarias de valor nominal \$10,00, con

derecho a un voto cada una de ellas. Son suscriptas e integradas: a) acciones por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., las que integra: a.1.) 1.199 acciones, con \$11.990,00 en dinero en efectivo; y a.2.) acciones, por un total de \$ en los bienes integrantes de la unidad de negocio "Central Alto Valle", según detalle y valuación del Banco Nacional de Desarrollo; y b) una acción por el Estado Nacional a través de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, la que integra en dinero en efectivo." 2.-) Las gestiones de inscripción registral de dominio de los bienes materia del aumento de capital a favor de la sociedad y de anotación ante la Inspección General de Justicia de la presente asamblea, quedarán a cargo de las autoridades societarias designadas una vez que se lleve a cabo el acto de transferencia de las acciones clase "A" y "B" conforme el procedimiento previsto en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo. No habiendo otras cuestiones a tratar, se da por terminada la asamblea, siendo las horas.-